

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio LXVI/DAYCC/0036.08.CC/2025 y anexo de Gerardo Fernández Noroña, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	7247
Escrito y anexo de Sergio Carlos Gutiérrez Luna, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	7798
Oficio LXVI/DAYCC/0071.01.CC/2025 , de Sergio Ruiz Arias, delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	8066
Oficio 0154/2025 y anexos de Cynthia Lizábeth Jaime Castillo, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Tamaulipas.	9184
Oficio SGG/SLSG/0701/2025 y anexos de Jorge Luis Beas Gámez, quien se ostenta como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Tamaulipas.	9646

Las documentales se recibieron los días tres, once y quince de abril, así como ocho y dieciséis de mayo de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco.

Agréguense al expediente los oficios, el escrito y los anexos de los Presidentes de las Mesas Directivas de las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso y del Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, ambos del estado de Tamaulipas, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹; así como del delegado de la

¹Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

Poder Legislativo del estado de Tamaulipas

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 22, numeral 1, inciso I), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, que establece:

Artículo 22.

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: (...).

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

Poder Ejecutivo del estado de Tamaulipas.

De acuerdo con la copia certificada de su nombramiento, así como del acuerdo gubernamental mediante el cual se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar legalmente al gobierno del estado de Tamaulipas.

Cámara de Senadores, cuya personalidad se tiene por reconocida en el presente proveído, esto en términos del artículo 11, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Contestación de la demanda y de la vista ordenada. Se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales dando contestación a la demanda de este medio de control constitucional y a las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de once de marzo de dos mil veinticinco, en términos del artículo 10, fracciones II y III de la ley reglamentaria.

Solicitudes

Delegados, autorizados, domicilio y pruebas

Solicitud: Los promoventes designan delegados, el Poder Legislativo designa autorizados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que remiten, los discos compactos de las autoridades demandadas, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

Acuerdo: Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, en relación con el diverso 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, **se tiene** a los promoventes designando **delegados**, al Poder Legislativo local autorizados, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** las pruebas referidas.

Copias simples

Solicitud: El delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión solicita que se le expida copias simples de las contestaciones respectivas y de los alegatos que en su oportunidad se formulen.

Acuerdo: De conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena expedir a su costa las copias simples que solicita; en el entendido que previo a su entrega, será necesario que **solicite una cita** conforme a lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Acceso al expediente electrónico

Solicitud: La Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo local solicitan el

Asimismo, con apoyo en el artículo 26, fracción XXII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Tamaulipas**, que establece:

Artículo 26.

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

XXII. Representar legalmente al Gobernador del Estado, así como ejercer su representación general ante los tribunales competentes y, de manera particular, en los litigios previstos en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

acceso al expediente electrónico en favor de los delegados que indican.

Acuerdo: De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas por la Cámara de Diputados cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda **favorablemente** dicha solicitud a la indicada autoridad.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

No obstante, **no ha lugar a acordar de forma favorable dichas solicitudes al Poder Ejecutivo estatal**, toda vez que el promovente fue omiso en precisar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas a las que pretende autorizar para tales efectos.

Sobreseimiento

Ahora bien, visto el último oficio de cuenta, se advierte que el Poder Ejecutivo loca manifiesta lo siguiente:

“(...) En el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que procede el sobreseimiento en términos del artículo 20, fracción II, de la referida Ley Reglamentaria, los cuales establecen lo siguiente: (...).

*Ahora bien, por Decreto **66-304**, del Congreso del Estado de Tamaulipas, se derogó la fracción XII, incisos a) y b), del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Valle Hermoso (sic), Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, de fecha 29 de abril del presente año, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de abril de 2025, Número 52, cuyo contenido es el siguiente: (...).*

En esas condiciones, es claro que en caso se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria, ya que la norma impugnada en la Controversia Constitucional fue derogada, y por ende la misma cesó en todos sus efectos legales correspondientes, atento lo que produce es sobreseer en términos del artículo 20, fracción II, de la misma legislación. (...).”

Al respecto, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 19, fracción V de la ley reglamentaria, en atención a que **han cesado los efectos de la norma general impugnada**, tal y como se demostrará a continuación.

Del contenido de los preceptos indicados en el párrafo anterior, de la ley reglamentaria, se desprende que procederá el sobreseimiento de las controversias constitucionales cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere los artículos 19 y 20 de la citada ley.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 21/2025

Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: (...).

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

(...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...).

En el caso, el Poder Ejecutivo Federal promovió la presente controversia constitucional en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Tamaulipas, en la que impugna de manera exclusiva el Decreto número 66-78 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, en específico su artículo 26, fracción XII, incisos a) y b), cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 26. Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente: (...)	
Concepto	Tarifa
(...)	
XII. Por licencias de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	15% de una UMA por metro lineal.
a) Aéreo,	
b) Subterráneo,	10% de una UMA por metro lineal.
(...)	

En esa tesitura, conviene precisar que de la revisión de los anexos que se acompañan al oficio del Poder Ejecutivo local se advierte que éstos consisten, entre otros, en la **copia certificada del Periódico Oficial del estado de Tamaulipas de treinta de abril de dos mil veinticinco en el que consta la publicación del Decreto 66-304**, mediante el cual "(...) se deroga la fracción XII del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025".

De lo anterior podemos concluir que si a través del Decreto 66-304 fue derogada la fracción XII del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, lo que es precisamente la materia de impugnación en esta controversia constitucional, **es claro que han cesado los efectos de la norma general controvertida en este asunto.**

En tales condiciones, **por haber quedado demostrada de manera fehaciente la cesación de los efectos de la norma objeto de este medio de control constitucional** y toda vez que éste no ha cerrado instrucción para efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en términos de los artículos

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 21/2025

19, fracción V, 20, fracción II, y 25 de la ley reglamentaria, **procede sobreseer** en la controversia constitucional citada al rubro.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

I. Se sobresee en la controversia constitucional 21/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal.

II. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese. Por lista, por oficio y de forma electrónica al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1992/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T16:14:08Z / 11/06/2025T10:14:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	82 f5 f6 f5 b8 31 02 9b 26 42 47 e4 20 2b bb 4a bd fe 0c 35 9b 8f 5a 1c 4c 1b 89 f7 5c ee a4 8c 16 3a 64 ca 34 a6 f3 ad 81 da dd f8 37 3a 38 e5 c6 0c 83 93 d0 31 c7 a8 d6 81 b8 17 a9 25 f0 7a f3 26 36 2a 93 77 ff f4 e7 2c 0d ee 96 7a ce 46 b5 d6 03 34 6f 2b 24 09 df 8b a1 10 a9 0d 37 91 d1 c0 39 37 86 ef 02 6b f5 3c 28 c5 0c 76 4b 90 e6 b8 97 bc cc b5 48 5b 97 03 72 d1 2c 29 35 e3 fd 9a 8b 22 55 c4 b9 2f 70 21 2e 07 47 dc b1 79 63 b6 33 5c ff f4 35 cb 91 21 cb c6 d8 2b 50 17 85 a3 b8 6b 91 85 31 48 66 80 1e ae e8 df db 00 b2 8c 7b c9 e0 cb 6d bd 26 ed ee 77 48 e9 08 fe e4 ef e7 21 50 a3 aa c8 42 c6 b4 4e d7 e0 54 9a 1c d9 f4 76 03 20 51 db ec 67 3e 95 49 42 d3 42 06 82 d4 00 3c 8b 49 87 7d dd d7 0e 5b f6 d1 18 d0 7e f6 2b 68 ad 33 d3 4f 74 cb 43 c5 ab 6d ce			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T16:14:08Z / 11/06/2025T10:14:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T16:14:08Z / 11/06/2025T10:14:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	99463			
	Datos estampillados	98B6F1E75941B2152ADB48A96ACAA46667A2251C9553A9925AD6D9CF5DB2D55DD623			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T04:03:12Z / 10/06/2025T22:03:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 20 dd 07 68 52 3a 05 cd ba 40 b1 15 0e af 4c a7 6c ce 17 83 76 64 0d 9d d7 eb 9d 6d 93 0d 03 ed d4 50 dd 52 c1 19 06 77 2a be f1 79 ba 5d 2c 14 c6 77 c4 fe eb 81 7f f1 01 97 bb 8c 20 2e cf 55 63 dc 3c fb bf 86 d0 0c 16 e9 a0 bd 50 8a 9f 2d f7 2e 94 2a 71 f1 e9 22 21 06 4f 7d d2 59 c0 54 06 e4 67 20 54 55 6b 41 92 2b 80 da d3 db 04 02 2a fa e6 06 2d 29 00 ad 6c 3a bc 0a 1c bf fa ca 8f b5 79 f7 9a 22 3d 1b 3a 87 36 7b 92 c0 eb 94 b8 ce da c7 6b 14 26 96 c8 ca 90 0e 1d 3d 5a 59 bd 4c 0b f1 8e 35 dc 0a bb f1 f9 26 a2 ed df 7c a4 88 14 ad 35 d5 74 2b 01 27 11 69 b7 d3 34 de 1d db c0 f9 ac 83 00 90 c9 14 5a b1 98 51 38 37 77 3a cb 49 6e bc 4f 95 43 dd ae 63 cc 26 c3 16 5d 82 b0 80 ac 5a b7 14 70 7b 42 11 bf 5b e3 56 52 80 0b 81 22 3c 57 7c fb 3d 89 49 4d 3b 79			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T04:03:12Z / 10/06/2025T22:03:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T04:03:12Z / 10/06/2025T22:03:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	98026			
	Datos estampillados	838D30AC811C983D3A174AEB77C289F68685AFC32A45DB59C0AD73007143C63D71465			